

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 29/11/2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo. [2013/15081]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación estatutaria que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 29 de noviembre de 2013

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas
MAR ESPAÑA MARTÍ

Anexo.

Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo

Modificación parcial de los estatutos colegiales: Artículos 11, 16, 18, 19 y 20.

Artículo 11º.- Condiciones para ser elegible.

Dicho artículo queda redactado de la siguiente manera:

1. Para todos los cargos: ser persona física, estar colegiado y al corriente de las cuotas colegiales, en ejercicio de la profesión salvo para el cargo de Vocal de Médicos Jubilados, y no hallarse incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Para los cargos que integran la Comisión Permanente: estar colegiado con una antigüedad mínima de 10 años en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo y en los últimos 5 años de forma ininterrumpida.

3. Para los representantes de las Secciones Colegiales: estar colegiado con una antigüedad mínima de 5 años en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo, en los últimos 3 años de forma ininterrumpida y formar parte de la Sección correspondiente. En el caso de la Vocalía de Postgrado la antigüedad exigida será de un año.

Artículo 16º.- Presentación y Aprobación de candidaturas.

Dicho artículo en su punto 1 queda redactado de la siguiente manera:

1. Con la finalidad de conformar grupos homogéneos y en aras de la gobernabilidad y buen funcionamiento colegial, las candidaturas a la Junta Directiva se presentaran:

a. Para los cargos que integran la Comisión Permanente: Presidente, Vicepresidentes 1º, 2º y 3º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, mediante candidatura conjunta en la sede colegial dentro del plazo que establezca el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos los candidatos y con designación de un representante, debiendo de extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación y no admitiéndose candidatura conjunta a la Comisión Permanente que no incluya candidato para alguno de los cargos indicados.

b. Para los cargos que integran las distintas Vocalías de cada una de las secciones colegiales: Médicos de Atención Primaria Rural, Médicos de Atención Primaria Urbana, Médicos con Empleo Precario, Médicos en formación y/o Postgrado, Médicos de Hospitales, Médicos Jubilados, Médicos de Medicina Privada por Cuenta Propia, Médicos de Medicina Privada por Cuenta Ajena y Médicos de Administraciones Públicas, mediante candidatura individual o conjunta en la sede colegial dentro del plazo que establezca el calendario electoral debidamente firmada por el correspondiente candidato y con designación de un representante en caso de candidatura conjunta, debiendo de extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación.

El punto 2 queda en su redacción actual.

Artículo 18º.- Procedimiento electoral.

Dicho artículo en sus puntos 2, 3, 4, 7 y 8 quedan redactados de la siguiente manera:

2. Las mesas electorales de Toledo y Talavera de la Reina estarán constituidas en el día y hora que se fije en la convocatoria por tres colegiados y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo en el censo electoral, actuando de Presidente el que entre ellos designe la Junta Electoral y de Secretario el miembro de menor edad. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor para cada mesa electoral, a quien la mesa electoral correspondiente le entregará la preceptiva acreditación de asistencia y participación.

3. El voto se emitirá mediante las papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten o una sola si forman candidatura conjunta, en sobre cerrado y aprobados tanto los sobres como las papeletas por la Junta Electoral.

4. El elector podrá remitir el voto por correo certificado a la sede colegial en sobre común que contendrá la acreditación para poder ejercer su voto por correo con el nombre y apellidos, número de colegiado y firma y el sobre de elecciones con las papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten o una sola si forman candidatura conjunta introducidas en el mismo. Se admitirán los sobres que lleguen a la sede colegial de Toledo, única válida para el voto por correo, hasta las 20,00 horas del día anterior a la celebración de la votación, quedando custodiados por el Secretario de la Mesa Electoral.

7. En el supuesto de que se presente un solo candidato a la Sección Colegial correspondiente o una sola candidatura conjunta para la totalidad de las Secciones Colegiales o una sola candidatura conjunta para la elección de los cargos de la Comisión Permanente y reúnan los requisitos exigidos para ser elegibles, no será preciso proceder a la votación sino que directamente serán proclamados como elegidos no procediendo elecciones para dichos cargos. No obstante, la toma de posesión y la efectividad del nombramiento se realizará el mismo día para todos los elegidos como miembros de la nueva Junta Directiva.

8. Proclamados los candidatos elegidos, la Junta Electoral fijará el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, la que deberá efectuarse en la semana siguiente a la celebración del día electoral o en todo caso en el plazo máximo de quince días desde la proclamación, cesando tras la toma de posesión la Junta Directiva saliente en el desempeño de su cargo.

Los puntos 1, 5, 6, quedan en su redacción actual.

Artículo 19º.- Duración del mandato y causas de cese.

Dicho artículo en su punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

1. Todos los nombramientos de cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva en el mismo cargo para otros dos mandatos. En ningún caso se podrá permanecer en el mismo cargo de la Junta Directiva durante más de tres mandatos consecutivos.

Dicho artículo en punto 2 apartado h) queda redactado de la siguiente forma:

h. Nombramiento para un cargo del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de los señalados a continuación: A) De la Comisión Permanente: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario General, d) Vicesecretario y e) Tesorero y B) De los Representantes Nacionales de las Secciones Colegiales: todas sin excepción.

El resto de los apartados del nº 2 y los puntos 3 y 4 quedan en su redacción actual.

El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20º.- No necesidad de Elecciones.

Si se presentase una única candidatura conjunta para la Comisión Permanente o un solo candidato para representante de alguna de las secciones colegiales o una sola candidatura conjunta para la totalidad de las Secciones Colegiales, serán proclamados candidatos electos por la Junta Electoral sin necesidad de completar el procedimiento electoral. Dicha proclamación se realizará en la misma reunión en que haya de aprobar las candidaturas, previa la resolución, en su caso de las impugnaciones que hayan podido formularse.